

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

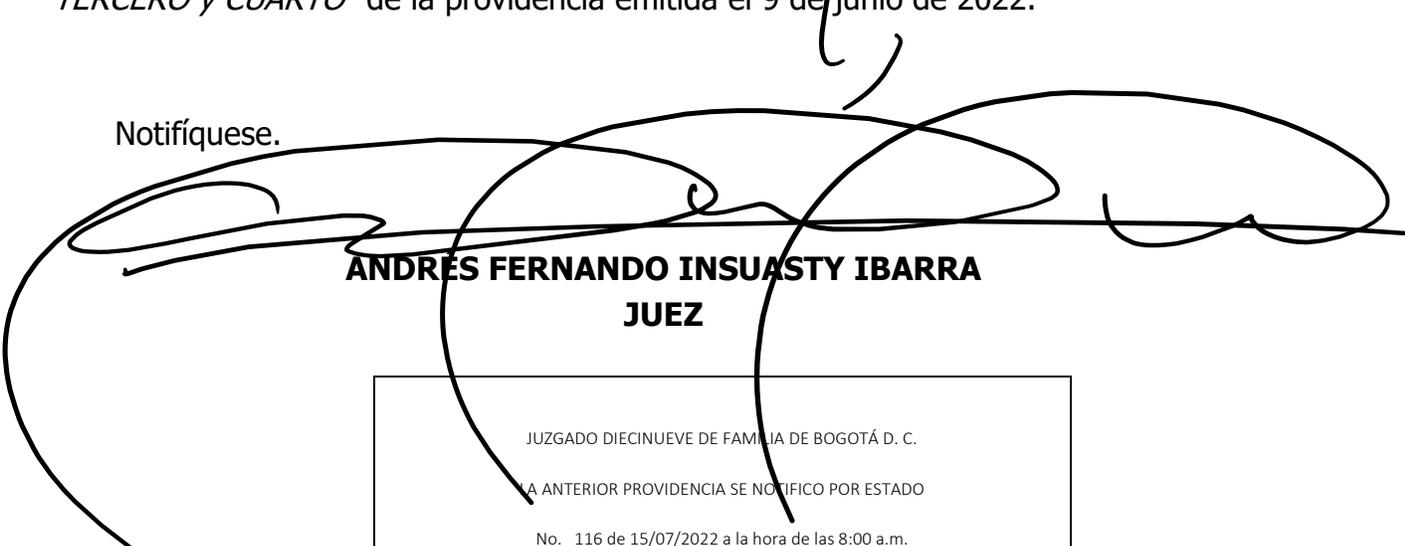
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada el 16 de junio de 2022 por la apoderada DEYANIRA VIDALES VIDALES (índice 045), se NIEGA por extemporánea la aclaración del auto emitido el 9 de junio de 2022, toda vez que la misma no se solicitó dentro del término de ejecutoria de dicha decisión, tal y como lo señala el artículo 285 del C.G.P., que reza *"la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia"*.

No obstante lo anterior, en gracia de discusión se advierte que dentro del expediente no existe prueba idónea que acredite que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-210819 e inventariado como activo en auto anterior sea un bien social, pues no se allegó copia de la Escritura Pública mediante la cual se refiere se declaró la unión marital de hecho y posterior sociedad patrimonial entre los causantes LUIS FELIPE LIZARAZO y ANA MERCEDES TORRES, a efectos de verificar si el bien se adquirió en vigencia de dicha sociedad patrimonial.

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "TERCERO y CUARTO" de la providencia emitida el 9 de junio de 2022.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447a7025743a7efcf56bfa8ad09ded3007c07bb1050f97c1bac5db844dd9a7e2**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>